

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0216/2023/OPNT**

**PERSONA RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

S
U
N
O
—
C
U
A
C
T
U
A
K

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0216/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220456223000541. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información:

«Solicito atentamente las cifras o datos generales del PADRON VEHICULAR Total de vehículos registrados en el Estado de QUERETARO, a la fecha más reciente, conforme los diversos SERVICIOS de las PLACAS de identificación vehicular especificando los siguientes:

Vehículos con placas de:

VEHICULO PRIVADO NACIONAL, separando automóvil, camión y autobús

VEHICULO PRIVADO NACIONAL, para motocicletas

VEHICULO PRIVADO NACIONAL, para REMOLQUES

VEHICULO PUBLICO NACIONAL, separando automóvil, camión y autobús

AUTO ANTIGUO

VEHICULOS CON PLACAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, nacional y fronterizo

VEHICULOS ECOLOGICOS, en todas sus modalidades

VEHICULOS DEPORTIVOS como Razors registrados

VEHICULOS para servicios como POLICIA, BOMBEROS y AMBULANCIAS

También agregar padrón o número de placas de demostración, vigentes.» (sic).

SEGUNDO. -El día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, se radicó el recurso de revisión presentado por la persona recurrente,



en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 220456223000541, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en copia simple del oficio número SC/UTPE/SASS/00885/2023, de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 06 seis fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 2 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. – Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 220456223000541, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en copia simple del oficio número SC/UTPE/SASS/00885/2023, de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 06 seis fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en notificación de respuesta al folio número 220456223000541, emitida mediante correo electrónico en fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la atención al folio 220456223000541, en 01 una foja. -----



5. Documental en copia simple, consistente en oficio número SF/ST/2023/00941, de fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Licda. Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 08 ocho fojas. -----
6. Documental en copia simple, consistente en Acta número 03/2017, relativa a la Trigésimo Novena Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitida en fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en 15 quince fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite



a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XXIX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública -----

En su respuesta, mediante oficio SC/UTPE/SASS/00885/2023, de fecha 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, le informó «[...] la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, informa que el tipo de vehículos a los que se les expiden placas de circulación para el Estado de Querétaro, y que integran en el Padrón Vehicular Estatal administrado por esa Unidad Administrativa, se clasifican con base al tipo de transporte para el que se destinan su uso, ya sea privado o público, ello de conformidad con los artículos 155 párrafo cuarto y 157, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro [...] el tipo de vehículos con el que se encuentra integrado el Padrón Vehicular Estatal que administra esta Dirección, con relación a su uso y/o servicio (público o privado) son:

- ✓ Automóviles
- ✓ Camión
- ✓ Autobús
- ✓ Remolque
- ✓ Motocicleta y,
- ✓ Demostración

[...] respecto a “emitir información general o cifras del mismo”, esta autoridad no se encuentra facultada para alterar o mutilar la información que obra para el caso que nos ocupa en el Padrón Vehicular Estatal que administra esta Dirección de Ingresos para la extracción de datos generales y cifras requeridas en la presente solicitud, no obstante ello, para efectos de la presente consulta corresponde a la totalidad del Padrón Vehicular Estatal, toda vez que se trata de datos que se



encuentran públicos, mismos que pueden ser consultados a través de la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dentro del link que a continuación se inserta: [...] le informo que el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, es información clasificada como reservada, ello en atención al Acuerdo de Reserva 03/2017, en razón a que la información que integra el multicitado Padrón se encuentra reservada y es de naturaleza sensible al contener los datos personales de identificación y localización de ellos contribuyentes a quienes se les expidieron placas de circulación para el Estado de Querétaro [...]» (sic).

Lo anterior generó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó en sus agravios:

«[...] NO proporcionó la información solicitada sino que solamente hizo remisión hacia una autoridad pública federal (INEGI) respecto de la información solicitada. Al respecto, podemos afirmar que el INEGI sólo cuenta con información de acuerdo a sus censos y que es proporcionada por diversas personas, es decir, el INEGI NO es el generador ni administrador de la información pública local. Cabe mencionar que solamente se está solicitando datos TOTALES de cada tipo de vehículo que integra el padrón vehicular de Querétaro, y no datos personales de los propietarios de los vehículos [...]» (sic). En su informe justificado mediante oficio SC/UTPE/SASS/01054/2023, la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, informó «[...] la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el oficio SF/ST/2023/00941, en uso de sus facultades y competencias manifestó lo que a la letra se inserta: [...] en relación a cifras o datos generales del PADRÓN VEHICULAR, esa Autoridad Fiscal no se encuentra facultada para alterar o mutilar la información que obra dentro del Padrón Vehicular Estatal que administra esta Unidad Administrativa, relativo a la extracción de datos generales y cifras requeridas [...] **dichos datos se encuentran públicos**, ya que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es una unidad que tiene la función de concentrar la información que obtiene a través de los censos que realiza así como la información que remiten las personas obligadas para ello, por lo que esta Unidad Administrativa tiene la obligación de remitir la información correspondiente a los vehículos que se han dado de alta dentro del Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, en este sentido es que se encuadra dentro del INEGI, toda vez que no solo tiene la facultad de llevar a cabo la administración de los censos sino que también está facultada para reunir la información respectiva de las entidades federativas [...] la información contenida en la Página oficial del INEGI, contiene los tipos de vehículos que se encuentran en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro identificado por ejercicio fiscal, por lo que ésta cumple con lo solicitado por el ciudadano, sin que exista obligación alguna por parte de esta Unidad Administrativa para darle a conocer dichas cifras, puesto que ya obra dentro de un medio electrónico confiable, la cual admícola información para consulta directa por parte de la ciudadanía [...] por cuanto ve a lo solicitado de “agregar el padrón”, al respecto se hizo de su conocimiento que



la información contenida dentro del Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, es información clasificada como reservada, ello en atención al Acuerdo de Reserva 03/2017, en razón a que la información que integra el multicitado Padrón se encuentra reservada y es de naturaleza sensible al contener datos personales de identificación y localización de los contribuyentes a quienes se les expidieron placas de circulación para el Estado de Querétaro [...]» (sic). El sujeto obligado agregó copia simple del "Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación 03/2017", emitido por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su Trigésima novena sesión extraordinaria de 2022 dos mil veintidós, en fecha 7 siete de septiembre de ese año, en la que se analizó y aprobó la ampliación del plazo de reserva por un periodo de 5 cinco años del Acuerdo de clasificación 03/2017, desprendiéndose del Antecedente I, que en fecha 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete ese órgano colegiado confirmó el Acuerdo de clasificación de información con el carácter de reservada con nomenclatura 03/2017, referente al padrón vehicular del Estado de Querétaro, específicamente los siguientes datos de los vehículos: Número de Identificación Vehicular, Placas, Cantidad de cambios de propietarios por NIV, Fechas en que se efectuaron esos cambios de propietarios, Historial de Choques (Cantidad-Año). La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto del informe justificado y documentos remitidos por el sujeto obligado.

Considerando lo anterior, y toda vez que en los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, únicamente se duele de que el sujeto obligado lo remitió a la página de una autoridad federal como lo es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sin entregarle la información solicitada, y no así de la información que se encuentra publicada en el sitio de internet citado; entonces y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, solamente se centrará en el análisis, estudio y resolución de su motivo de inconformidad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 142 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito:

Época: Novena Época

Registro: 197938

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI, Agosto de 1997

Materia(s): Civil

Tesis: III.1o.C. J/16

Página: 628

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).



Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar.

Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Como ya se señaló párrafos anteriores, en su recurso de revisión la persona recurrente se inconforma porque en su respuesta el sujeto obligado lo remite a la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para consultar la información solicitada, señalando que este sólo cuenta con información de acuerdo con sus censos y que es proporcionada por diversas personas, quien no es el generador, ni administrador de la información pública local. En este sentido es importante puntualizar que de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, cuando la información requerida ya esté disponible al público en internet o en cualquier otro medio, el sujeto obligado puede informarle al solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; sin que el artículo antes citado, especifique que la consulta se realice únicamente en una página o medio perteneciente al sujeto obligado de quien se solicita la información. Para lo anterior, es decir para que el sujeto obligado informe al solicitante el sitio de internet en donde puede consultar la información, el artículo antes citado establece un plazo máximo de 5 cinco días, lo cual no ocurrió así, considerando que la solicitud de información fue presentada el día 19 diecinueve de junio 2023 dos mil veintitrés y el sujeto obligado notificó su respuesta hasta el día 5 cinco de julio de ese año, siendo que el plazo de 5 cinco días antes citado, concluyó el día 26 veintiséis de junio 2023 dos mil veintitrés. En consecuencia, la respuesta del sujeto obligado remitiendo a la persona recurrente a un sitio de internet, resulta improcedente al haber sido realizada fuera del plazo legal antes citado. -----



En su informe justificado y respecto a la inconformidad de la persona recurrente, el sujeto obligado reiteró que los datos se encuentran públicos y que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es una unidad que tiene la función de concentrar la información que obtiene a través de los censos que realiza así como la información que remiten las personas obligadas para ello, por lo que esa Unidad Administrativa tiene la obligación de remitir la información correspondiente a los vehículos que se han dado de alta dentro del Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, quien no solo tiene la facultad de llevar a cabo la administración de los censos sino que también está facultada para reunir la información respectiva de las entidades federativas. También afirmó que la página oficial del INEGI, contiene los tipos de vehículos que se encuentran en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro identificado por ejercicio fiscal, por lo que ésta cumple con lo solicitado por el ciudadano. Para constatar que la información solicitada por la persona recurrente se encuentra publicada en el sitio de internet citado por el sujeto obligado, esta Comisión ingresó a la citada página: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/transporte/vehiculos.asp?s=est&c=13158&proy=vmrc_vehiculos; observando cifras relativas al número de vehículos particulares, oficiales y públicos, separado por automóviles, camiones para pasajeros, camiones y camionetas de carga y motocicletas particulares registrados del año 1980 mil novecientos ochenta a 2022 dos mil veintidós, para los particulares y de 2013 dos mil trece a 2022 dos mil veintidós para vehículos oficiales y públicos. Información que coincide parcialmente con lo solicitado por la persona recurrente, ya que este solicitó la información a la fecha más reciente, y considerando que presentó su solicitud el día 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, entonces resultaría necesario conocer si el sujeto obligado cuenta con información generada hasta la fecha antes citada o cualquier otra del presente año de 2023 dos mil veintitrés. -----

El sujeto obligado también informó en su respuesta que el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, es información clasificada como reservada, conforme al Acuerdo de Reserva 03/2017, por contener información datos personales de identificación y localización de los contribuyentes, agregando -posteriormente-, para acreditar su dicho copia simple del "Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación 03/2017", emitido por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la que ese Comité aprobó la ampliación del plazo de reserva por un periodo de 5 cinco años el Acuerdo de clasificación 03/2017, especificando en el Antecedente I de dicha Acta, que en fecha 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete ese órgano colegiado confirmó el Acuerdo de clasificación de información con el carácter de reservada con nomenclatura 03/2017, referente al **padrón vehicular del Estado de Querétaro**, específicamente los datos concernientes a los vehículos siguientes: **Número de Identificación**



Vehicular, Placas, Cantidad de cambios de propietarios por NIV, Fechas en que se efectuaron esos cambios de propietarios, Historial de Choques (Cantidad-Año). Dentro de la prueba de daño realizada por el Comité de Transparencia en el Acta que se analiza, determinan como un daño identificable proporcionar el número de identificación vehicular, debido a que es un elemento de identificación de las unidades automotrices, integrado por 17 diecisiete caracteres alfanuméricos seleccionados por el fabricante o ensamblador, con características esenciales de los vehículos como son el fabricante, descripción, año, modelo, planta de fabricación y serie de producción, lo que permite obtener las características esenciales del vehículo y que al ser conocidas por personas ajenas al propietario o poseedor del vehículo, se utilice para la realización de trámites relacionados con el Padrón Estatal Vehicular con la posible intención de cometer ilícitos, por lo que dar a conocer esta información se comprometería la integridad y el derecho patrimonial de las personas y los operativos para encontrar ilícitos. Como un daño real, el sujeto obligado precisó que no se puede dejar de lado las noticias relativas a la comisión de los ilícitos con motivo de la clonación de placas vehiculares, así como la clonación de vehículos. Así también después de realizar el Test de proporcionalidad, Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad, el Comité de Transparencia estimó procedente autorizar y aprobar la ampliación del plazo de reserva del acuerdo 03/2017, por el período de 5 cinco años, es decir hasta el día 7 siete de septiembre de 2027 dos mil veintisiete. Con la resolución del Comité de Transparencia antes analizada, el Poder Ejecutivo logra acreditar la ampliación del período de reserva de información contenida en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, sin embargo, esto únicamente respecto de la información relativa al: **Número de Identificación Vehicular, Placas, Cantidad de cambios de propietarios por NIV, Fechas en que se efectuaron esos cambios de propietarios, Historial de Choques (Cantidad-Año);** información que no fue solicitada por la persona recurrente.

Con relación a la información solicitada la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informó en su respuesta que, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, el tipo de vehículos a los que se les expiden placas de circulación para el Estado de Querétaro, y que integran el Padrón Vehicular Estatal, se clasifica con base al tipo de transporte para el que se destina su uso, ya sea privado o público, de conformidad con los artículos 155 párrafo cuarto y 157, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que el tipo de vehículos con el que se encuentra integrado el Padrón Vehicular Estatal, con relación a ese uso y/o servicio (público o privado) son: Automóviles, Camión, Autobús, Remolque, Motocicleta y Demostración.



En este sentido, los artículos 104, 105, 107 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y de manera clara y comprensible; precisando que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones reservadas o confidenciales, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, sin omitir la información contenida en las obligaciones de transparencia, previa aprobación de su Comité de Transparencia, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y artículo 102 de la Ley antes citada, que establece que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados. -----

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado, y le ordena realizar una búsqueda de la información solicitada, a la fecha de su último corte o a la fecha de presentación de la solicitud de información, es decir, 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, y entregarla a la persona recurrente conforme a la clasificación con que la tenga generada.** -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. --

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado, y le ordena realizar una búsqueda de la información solicitada, a la fecha de su último corte o a la fecha de presentación de la solicitud de información, es decir, 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, y entregarla a la persona recurrente, conforme a la clasificación que la tenga generada, consistente en:** -----

Las cifras o datos generales del Padrón Vehicular Total de vehículos registrados en el Estado de Querétaro, a la fecha de su último corte o al día 19 diecinueve de junio de



2023 dos mil veintitrés, conforme los diversos servicios de las placas de identificación vehicular especificando los siguientes:

Vehículos con placas de:

VEHÍCULO PRIVADO NACIONAL, separando automóvil, camión y autobús;

VEHÍCULO PRIVADO NACIONAL, para motocicletas;

VEHÍCULO PRIVADO NACIONAL, para REMOLQUES;

VEHÍCULO PÚBLICO NACIONAL, separando automóvil, camión y autobús;

AUTO ANTIGUO; VEHÍCULOS CON PLACAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, nacional y fronterizo;

VEHÍCULOS ECOLÓGICOS, en todas sus modalidades;

VEHÍCULOS DEPORTIVOS como "Razors" registrados;

VEHÍCULOS para servicios como POLICÍA, BOMBEROS y AMBULANCIAS; y

Padrón o número de placas de demostración, vigentes.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener.

Y el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad



de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -----

S La presente resolución es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

U NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN
ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La
Z presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria de pleno de
O fecha 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C.
C OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA,
I COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN
C DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
U PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA
A Maldonado SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.
ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0216/2023/OPNT

